# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE BILBAO EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su escrito de fecha 17 de abril de 2024, una vez analizadas todas las observaciones realizadas al borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Institución, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. **Se aceptan las siguientes observaciones.**
	1. La publicación del Registro de Actividades de Tratamiento que no había sido localizado en el momento de efectuar la evaluación.
	2. El hecho de que las Autoridades Portuarias carecen de Estatutos propios y que, por lo tanto, no pueden ser objeto de publicación.
	3. La publicación de los presupuestos que no habían sido localizados durante la evaluación. No obstante, se recomienda que esta información se traslade al apartado Información Económica, Presupuestaria y Estadística, dado que esta obligación está incluida en este bloque de informaciones obligatorias y, además, se facilitaría la localización de la información.
2. **No se aceptan las siguientes observaciones**
	1. En relación con la publicación de los indicadores de medida y valoración, señala la AP de Bilbao, que se publica diferente información estadística relativa a los tráficos del puerto y a buques. Estas informaciones se relacionan con la obligación “información estadística sobre cumplimiento y calidad de los servicios que se prestan”, y ha sido considerada por este Consejo para evaluar el cumplimiento de esta obligación. La obligación “Indicadores de medida y valoración”, se contempla por la LTAIBG dentro del grupo de obligaciones relativas a planificación y, por lo tanto, se vincula al grado de cumplimiento de los objetivos contemplados en los planes y programas que ordenen estratégica y operativamente las actividades de la Autoridad Portuaria.
3. En relación con la observación relativa a las subcontrataciones, este Consejo quiere realizar una aclaración. Del contenido de la observación, parece deducirse, que la AP de Bilbao, en aplicación de esta recomendación, va a publicar información relativa a todas las subcontrataciones que realiza. Esta obligación está vinculada a las encomiendas de gestión, es decir, se trata de aquellas subcontrataciones que puedan haberse realizado en el marco de una encomienda de gestión única y exclusivamente. En el caso de que no existan este tipo de subcontrataciones debería informarse expresamente.
4. En relación con las cuestiones que se recogen en el apartado observaciones, indicar que se trata de recomendaciones genéricas que efectúa este Consejo y que contienen criterios en cuanto a la forma de publicación de las informaciones obligatorias. Su finalidad es orientar a las organizaciones evaluadas sobre la manera en que deben aplicar las recomendaciones efectuadas.
5. Tras la revisión efectuada, el Índice de Cumplimiento obtenido por la Autoridad Portuaria de Bilbao se sitúa en el 81,3%.

Este Consejo valora muy positivamente la disposición de la Autoridad Portuaria de Bilbao a aplicar las recomendaciones derivadas de la evaluación, lo que redundará en un incremento del Índice de Cumplimiento, cuando, en 2025, se efectúe una nueva evaluación de cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa.

Madrid, abril de 2024